

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV } Panamá, República de Panamá, Miércoles 21 de Septiembre de 1938 } NUMERO 7871

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 222, de 15 de Septiembre de 1938, por la cual se permite a R. W. Runyan del Hospital Panamá, para importar unos narcóticos.

Resolución N° 223, de 15 de Septiembre de 1938, por la cual se niega una solicitud.

Sección de Ingresos

Resolución N° 224, de 19 de Septiembre de 1938, por la cual se ordena la devolución de un impuesto pagado.

Sección Segunda

Resolución N° 269, de 16 de Septiembre de 1938, por la cual se otorgan los linderos de una finca.

Resolución N° 270, de 18 de Septiembre de 1938, por la cual se niega un recurso de apelación solicitado.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES
Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Oficio de Correos para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Permítase la importación de unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Panamá, Septiembre 15 de 1938.

El Hospital Panamá (Dr. R. W. Runyan) pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme de Filadelfia, A. del Norte y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) frascos de 500 tabletas de Cocaína Clorhidrato de 2.28 granos N° 971.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1°—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2°—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
- 3°—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Dr. R. W. Runyan (Hospital Panamá) permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese;

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Niégame solicitud de pesca

RESOLUCION NUMERO 223

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 223.—Panamá, Septiembre 16 de 1938.

El Capitán Wilhelm Appelhagen, en memorial de fecha 7 de los corrientes, ha solicitado de este Despacho el permiso consiguiente para pescar en aguas jurisdiccionales de la República y bajo las siguientes condiciones:

- a) Dedicarse a la pesca exclusiva de las llamadas fieras del mar como son los tiburones, mantas y peces espadas.
- b) No estorbar en ninguna de sus actividades a los pescadores nacionales.
- c) Abstenerse de la pesca y negocio del pescado fresco y del pescado alimenticio.
- d) No hacer competencia de ninguna especie a los pescadores nacionales.

Aún cuando los términos adelantados por el proponente son amplios, no es esta consideración la que vá a privar para resolver la petición que se considera sino la restricción clara y terminante que hace el Decreto N° 6 de 10 de Enero de 1938, sobre pesca.

En efecto, el único considerando de la precitada disposición legal declara que al estudiar el Consejo de Gabinete el problema planteado dispuso reservar la pesca, en aguas jurisdiccionales de la República, a los nacionales panameños. Igualmente, en los artículos del Decreto se pone de manifiesto que el interés del Ejecutivo fué hacer de la medida una medida general, sin posibilidad de que en ella se encontraran más tarde resortes aplicables a casos especiales como el que se contempla.

Esas consideraciones han determinado que esta Secretaría, acorde con ese criterio, niegue la petición del Capitán Appelhagen. Así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Se ordena una devolución

RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Resolución número 224.—Panamá, Septiembre 19 de 1938.

Vistos: En memorial fechado el 1° de los corrientes, solicita el Secretario Ejecutivo de la West India Oil Co. S. A., se ordene la devolución de B.8.10 pagada al Tesoro Nacional en concepto de Fondo Obrero, por su empleado Raymond T. Farmer, con cargo al mes de Septiembre.

Alega el peticionario que Farmer abandonó el cargo que ejercía en la West India Oil Co. el 25 de Agosto, y por tanto no viene obligado a pagar el impuesto con cargo al mes de Septiembre, durante el cual no ha devengado renta alguna, pago que efectuó de modo anticipado con el objeto de obtener el 10% de descuento que concede el Gobierno en esos casos.

Como el impuesto que venía pagando el señor Farmer, por conducto de la empresa en la cual prestaba servicios, tiene como fundamento, las rentas que percibió por tal prestación, una vez dejada de devengar sueldo en el país, cesa para él la obligación del pago.

En consecuencia, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro,

ORDENA:

Devolver a la West India Oil Co. S. A. la suma de B.8.10, que en concepto de Fondo Obrero pagaron al Tesoro Nacional mediante el recibo N° 82311-A y para lo cual debe presentar la entidad reclamante cuenta contra el Tesoro.

Notifíquese,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Se dispone corregir los linderos de una finca

RESOLUCION NUMERO 269

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 269.—Panamá, Septiembre 16 de 1938.

El señor G. O. Klippert, como apoderado de la The Goodyear Rubber Plantations Company, en memorial fechado el día 2 del mes en curso, manifiesta lo siguiente:

1° "En mi carácter de apoderado de The Goodyear Rubber Plantations Company, ante usted, con todo respeto manifiesto lo siguiente:

"La Compañía que represento es dueña, por compra hecha al señor Max Bilgray, de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Colón, bajo el N° 1945 en el tomo 100, folio 234. En el título y en la inscripción correspondientes consta que esta finca colinda por el oeste con "terrenos libres" y que ese lindero lo constituye una línea recta que mide 4300 metros "y tiene un rumbo de sur 44 grados este."

2° Con posterioridad a la fecha en que el señor Max

Bilgray adquirió de la Nación la finca arriba mencionada, el señor Damián Pretto obtuvo en adjudicación de la Nación una parcela de terreno que tiene un área de 10 hectáreas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, con terrenos de la Nación; Sur, con terrenos del señor John Leonard; Este, con terrenos del señor Max Bilgray, y Oeste, con terrenos de la Nación. El señor Damián Pretto obtuvo esta finca según consta en la escritura número 538 de 28 de agosto de 1935, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón. Dicha finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Colón, tomo 312, folio 164, como finca N° 2902. En la escritura de adjudicación aparece inserta la resolución número 156 de 21 de agosto de 1935 dictada por el señor Administrador General de Tierras. En esa resolución se dice que se autoriza "la expedición del título de plena propiedad a favor del señor Damián Pretto sobre el globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Circito, jurisdicción del Distrito de Colón, con la extensión y linderos descritos en el plano número 239 de 1935, levantado por el Agrimensor Oficial señor Samuel Ramos." Es de observar que en la cita que se hace del plano hay un error pues no es el plano N° 239 sino el plano número 939.

3° La Compañía que represento es dueña de la finca descrita en el ordinal anterior por compra que hizo al señor Damián Pretto, según escritura número 570 de 25 de septiembre de 1935 otorgada en la Notaría del Circuito de Colón.

4° Por lo expuesto en el ordinal 2° se ve que al hacer la adjudicación al señor Damián Pretto se hace referencia al plano levantado por el señor Samuel Ramos y se dice que la propiedad colinda por el este con terrenos de Max Bilgray, es decir, con la finca que aparece descrita en el ordinal 1° de este escrito. Y en dicho plano se indica que el lindero Este tiene un rumbo de "sur 40 grados este."

5° Como la propiedad que The Goodyear Rubber Plantations Company compró a Max Bilgray linda por el Oeste con una línea que tiene un rumbo de Sur 44 grados Este, como quela dicho y como la finca que la Nación adjudicó a Damián Pretto y que éste vendió a la citada Compañía colinda por el Este, con la propiedad que antiguamente era de Max Bilgray, es evidente que el lindero Este de la propiedad que era de Damián Pretto, descrita en el ordinal 2°, no puede ser una línea que tenga un rumbo de "Sur 40 grados Este", como lo indica el plano levantado por el señor Samuel Ramos, sino una línea que tiene un rumbo de Sur 44 grados Este, desde luego que las dos propiedades colindan por ese lado con idéntica línea.

6° En el memorial que dirigí al señor Administrador General de Tierras fechado el 9 de octubre de 1937 dice presente los hechos que dejo arriba relatados y ese funcionario dió instrucciones al Agrimensor Oficial para que hiciese una revisión de los planos de las parcelas arriba descritas. Como consecuencia de esto, el señor Agrimensor General ha hecho levantar un nuevo plano que es el número 942 y que lleva fecha 3 de marzo de 1938, en el cual están representadas tanto la parcela que la Compañía compró al señor Max Bilgray, descrita en el ordinal 1° de este memorial, como la parcela que dicha Compañía compró al señor Damián Pretto, descrita en el ordinal 2°. De este plano me permito acompañar copia al presente memorial para la mejor ilustración de este asunto.

7° Al efectuar la corrección del plano número 939 de 1935 levantado por el señor Samuel Ramos, a fin de

que el lindero Este de la finca comprado al señor Damián Pretto lo constituya una línea que tenga un rumbo de Sur 44 grados Este, necesariamente se varían, aunque no de manera sustancial, las distancias y los rumbos de las otras líneas que cierran el perímetro de la propiedad mencionada, es decir de la finca número 2902 inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Colón, tomo 312, folio 164.

"8° Por razón de estas pequeñas variaciones, sin que en nada se afecte la cabida de la finca ni sus linderos generales, la expresada finca número 2902 queda con los siguientes linderos y medidas: Linderos: Norte, terrenos de la Nación; Sur, terrenos del señor John Leonard; Este, con terrenos que anteriormente pertenecieron al señor Max Bilgray, y que hoy pertenecen a The Goodyear Rubber Plantation Company, y Oeste, con terrenos de la Nación. Medidas: De un punto que queda diez metros al nordeste del mojón N° 403 en la línea de nivel de 100 pies del lago de Gatón, se tira una línea recta con un rumbo de norte 44 grados oeste, por una distancia de 960 metros, con la cual se llega al punto "D", que es el punto de partida. De este punto de partida se tira una línea recta que mide 725 metros, con un rumbo de Sur cero (0) grados 30 minutos este, hasta llegar al punto número 3; de este punto se tira otra línea por una distancia de 2473 metros, con un rumbo de Norte, 44 grados Oeste hasta llegar al punto número 2; de este punto se tira una línea que mide 500 metros y que tiene un rumbo de Norte 46 grados Este, hasta llegar al punto N° 1, y de este punto se tira una línea que mide 1927 metros, con un rumbo de Sur 44 grados Este, con la cual se llega al punto "D" que fué el punto de partida.

"En vista de lo expuesto vengo con todo respeto a pedir al Poder Ejecutivo por el digno órgano de usted que, corrigiendo el error cometido, se sirva dictar resolución en el sentido de que los linderos y medidas de la finca N° 2902 son los que aparecen en el ordinal 8° de este memorial y que esa resolución sea elevada a escritura pública para su inscripción en el Registro de la Propiedad."

En atención, pues, a que las explicaciones anteriores hacen viable la petición preinscrita,

SE RESUELVE:

Acceder a la corrección solicitada, tal como aparece en el cuerpo de esta Resolución y elevar ésta, en consecuencia, a escritura pública para su inscripción en el Registro de la Propiedad, para lo cual se pasará a uno de los Notarios de este Circuito el Oficio respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Se niega recurso de apelación

RESOLUCION NUMERO 270

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 270.—Panamá, 16 de Septiembre de 1938.

El señor Secundino Herreros, en memorial fechado el día 16 de mayo último, denuncia lo siguiente:

Que el señor Juan Escobar, vecino de Río Jesús, solicitó y obtuvo título sobre un globo de terreno denominado "Aclita", ubicado en el Distrito de Río Jesús con una superficie de 19 hectáreas, y que el mencionado señor Escobar ha cercado y mantiene actualmente bajo cerca como el doble de la superficie titulada.

La anterior denuncia fue presentada ante el señor Administrador General de Tierras y Bosques, quien la acogió y envió la actuación al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas para que investigue los hechos denunciados.

Examinando toda la actuación hasta el estado en que hoy se encuentra, se observa que el asunto fue investigado y fallado en primera instancia por el señor Gobernador de Veraguas y en segunda por el señor Administrador General de Tierras y Bosques; pero la resolución proferida por el señor Gobernador fue estimada, al parecer, tan benigna por Escobar cuando no interpuso recurso alguno contra ella, mientras que si apeló del fallo de segunda instancia, que lo condenó al pago de una multa.

Este Despacho considera que si este asunto fue fallado en dos instancias, debe considerarse terminado, ya que recurrir para ante el Poder Ejecutivo, por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, equivale a establecer una tercera instancia o un recurso especial de revisión, que no tiene apoyo en ningún precepto legal obligatorio.

Por consiguiente, este Despacho deniega el recurso de apelación interpuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 203.—Panamá, Septiembre 9 de 1938.

Consulta el Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, su Resolución número 55 de fecha 2 de agosto de este año, por la cual concede determinado número de hectáreas de terreno a Elias Mojica, jefe de familia, por tener varios hijos con Micaela Quintero vda. de Mojica y sus menores hijos y otras tantas a la misma Micaela vda. de Mojica en su carácter de viuda con una hija tenida durante su matrimonio.

La Ley concede al jefe de familia el derecho a pedir diez hectáreas para sí y cinco para cada uno de sus hijos menores; por otra parte, también concede a la viuda con hijos menores el derecho a diez hectáreas para ella y cinco para cada uno de ellos (Res. N° 617 de 15 de noviembre de 1930, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro); pero cuando la viuda ha abandonado esa condición por tener relaciones maritales con otro hombre, con el cual tiene nuevos hijos y es por estas relaciones y estos hijos, que el marido se considera con derecho a lo preceptuado en el artículo 161 del Código Fiscal, es entonces de reconocer que la viuda ha perdido su calidad de jefe

de familia y en tales circunstancias no se puede aprobar la adjudicación aludida, por lo que

SE RESUELVE:

• Revocar la Resolución consultada.

El inferior puede dictar nueva resolución adjudicando al padre y a los menores hijos, pero sin incluir a la madre en el nuevo reparto.

En caso de que la señora Micaela Quintero vda. de Mojica tenga las diez hectáreas encerradas, debe dejarlas libres.

Los interesados que arreglen la reforma debida en el plano.

Notifíquese y devuélvase.

ARNOLDO HIGUERO G.

Sub-Administrador General Encargado del Despacho.

Amada M. vda. de López.
Secretaria Ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 204.—Panamá, 9 de Septiembre de 1938.

Contiene este expediente las diligencias por las cuales se adjudica a título de compra el globo de terreno situado en jurisdicción del distrito de Remedios, de una extensión superficial de veintidós hectáreas, cuatro mil cuatrocientas ochenta y siete metros cuadrados (22,487), al señor Juan Gallardo, panameño, agricultor, identificado con la cédula número 22-544. Este terreno se encuentra cercado en toda su extensión, y una parte con varias siembras y pasto artificial y fué avaluado de acuerdo con el artículo 9º y 10º de la Ley 137 de 1928 y sus fines son: Por el Norte, propiedad de Francisco Arias P.; por el Sur, y Este, propiedad de William Kelso y partes de la Quebrada Honda; y por el Oeste, terreno de Julián Barria con el camino Guabral de por medio, propiedad de William Kelso y Quebrada Honda.

Como esta adjudicación se ha tramitado de conformidad con la ley

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad por compra a favor del señor Juan Gallardo, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta venta;

c) Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia.

Notifíquese y devuélvase.

ARNOLDO HIGUERO G.

Sub-Administrador General Encargado del Despacho.

Amada M. vda. de López.
Secretaria Ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 205.—Panamá, 12 de Septiembre de 1938.

Ha venido a esta Superioridad en consulta, la Resolución número 35 de fecha 28 de Julio del año en curso, dictada por el Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos, en la cual se establece que la señora Celia Bendiburg vda. de Urrutia, tiene derecho a que se le adjudique el globo de terreno denominado El Paradero, de una capacidad superficial de ciento diez y nueve hectáreas nueve mil quinientos noventa y un metros cuadrados (119 h. 959 m.c.) que sita en el Corregimiento de San José, jurisdicción del distrito de Las Tablas, con los siguientes linderos: Por el Norte, terreno de Máximo Espinosa y parte del terreno de Manuel González; Sur, camino público de esta ciudad a Bajo Corral; terreno de José María Cedeño y parte del terreno de Benerito Domínguez; Este, camino de esta ciudad a Bajo Corral; y Oeste, parte de los terrenos de Benerito Domínguez y Manuel González.

Este terreno la adquirió la señora vda. de Urrutia de su antiguo poseedor, señor Francisco Tejada, mediante remate judicial según consta de documentos que aparecen en el expediente, quien lo venía ocupando desde más de veinte años con cultivos de pasto artificial.

Según los declarantes en dicho terreno no existen yacimientos ni minerales ni reconoce servidumbre alguna.

La adjudicataria vda. de Urrutia ha pagado el valor del terreno en mención de acuerdo con los artículos 9º y 10º de la Ley 137 de 1928, así: 110 hectáreas cultivadas y 10 sin cultivo y el impuesto de inmuebles y agrario, por lo que está a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

Del estudio hecho al informativo que ha dado origen a la resolución consultada, esta Administración General ha constatado que ella está ajustada a los preceptos legales que rigen la materia, y por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 35 de 28 de Julio del presente año, dictada por el Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos, en la cual se reconoce el derecho a la señora Celia Bendiburg vda. de Urrutia, a la adjudicación del globo de terreno ya descrito y se ordena la extensión de la escritura correspondiente, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales.

b) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a las servidumbres de tránsito necesarias para construcciones de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u

obras sea por cuenta de la Nación, y no se obliga a sa-
near esta venta.

c) Que la compradora no podrá vender el terreno a
ninguna persona natural o jurídica extranjera, si ésta no
renuncia expresamente a intentar reclamación diplomáti-
ca en relación con los deberes y derechos originados del
contrato de compra y venta, salvo el caso de denegación
de justicia; y

d) Que la peticionaria debe dejar libre diez metros
de distancia por lo menos en las partes colindantes con
los caminos de Las Tablas a Bajo Corral.

Notifíquese y devuélvase.

ARNOLDO HIGUERO G.
Sub-Administrador General Encargado del Despacho.

Amada M. vda. de López.
Secretaria Ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Te-
soro.—Administración General de Tierras y Bosques.
—Resolución número 206.—Panamá, 15 de Septiembre
de 1938.

Ha subido en consulta a este Despacho, la Resolución
número 64 dictada por el Administrador Provincial de
Tierras y Bosques de Veraguas el 29 de Agosto último,
por la cual concede en arriendo por un término de dos a-
ños prorrogables, al señor Julio González B., agricultor,
vecino del distrito de Santiago, y con cédula de identifi-
cación personal N° 60-2150, un lote de terreno denomina-
do Cuvivora, ubicado en el distrito de Santiago, de cua-
tro hectáreas (4 hts.) de capacidad y dentro de los linder-
os siguientes: Norte, Río Cuvivora y el camino que con-
duce al campo de La Peana; Sur, terreno que dicen pertene-
cer al señor Tito Benítez; Este, un predio de Leonardo
Y Guadalupe Vásquez (dedicado antes también a fábrica
de ladrillos y tejas), y un predio rural solicitado por el
señor José María Donoso; y por el Oeste, una llanada
llamada El Barrero.

La resolución que se examina está de acuerdo con lo es-
tablecido por la Ley, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución del inferior y autorizar la exten-
sión del contrato de arrendamiento con el señor Julio Gon-
zález B.

Este arrendamiento se hace de acuerdo con las reser-
vas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del De-
creto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo
cual debe constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

ARNOLDO HIGUERO G.
Sub-Administrador General Encargado del Despacho.

Amada M. vda. de López.
Secretaria Ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Te-
soro.—Administración General de Tierras y Bosques.

—Resolución número 208.—Panamá, 16 de Septiembre
de 1938.

El Administrador Provincial de Tierras y Bosques de
Herrera, ha sometido en consulta a este Despacho, la Pe-
tición número 18 de fecha 13 de Mayo último, por la
cual concede en arrendamiento por un término de dos a-
ños prorrogables, al señor Juan Antonio Corrales, agri-
cultor, natural y vecino del distrito de Parita, identifica-
do con cédula N° 30-307, un globo de terreno denomina-
do La Valdesa, ubicado en jurisdicción del distrito de
Ocú, de una extensión superficial de diez hectáreas (10
hts.) y alindado así: Norte, potrero de Narciso Gonzá-
lez; Sur, río Parita; Este, y Oeste, potrero de Ramón
Hernández.

Este negocio es legal, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución noconsultada y autorizar la exten-
sión del contrato de arrendamiento con el señor Juan An-
tonio Corrales.

Este arrendamiento se hace de acuerdo con las reser-
vas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del De-
creto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo
cual debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

ARNOLDO HIGUERO G.
Sub-Administrador General Encargado del Despacho.

Amada M. vda. de López.
Secretaria Ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Te-
soro.—Administración General de Tierras y Bosques.
—Resolución número 209.—Panamá, 17 de Septiembre
de 1938.

Ha venido a este Despacho en consulta, la Resolución
número 30 de 26 de Agosto último, dictada por el Admi-
nistrador de Tierras y Bosques de Herrera, concediéndole
en arrendamiento por dos años prorrogables al señor Pa-
stor Govea, agricultor, natural y vecino del distrito de Pe-
sé, identificado con la cédula N° 31-661, un globo de te-
rreno denominado Los Bujos, ubicado en el Caserío del
Potrero y dentro de los linderos siguientes: Norte, cerro
La Palma; Sur, camino de Llano Bonito; Este, camino
de Las Balitas; y Oeste, Los Pinitos.

Esta tramitación es legal, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada autorizando la exten-
sión del contrato de arrendamiento a favor del señor
Pastor Govea.

Este arrendamiento se hace con las reservas estable-
cidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecuti-
vo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe ha-
cerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

ARNOLDO HIGUERO G.
Sub-Administrador General Encargado del Despacho.

Amada M. vda. de López.
Secretaria Ad-hoc.

En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse, en horas de Despacho, el pliego de cargos elaborado al efecto.

Panamá, 18 de agosto de 1938.

ALCIBIADES AROSEMENA.
Tesorero Municipal.

EDICTO NUMERO 1367

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial,
HACE SABER:

Que en el juicio criminal que se sigue contra el reo prófugo José Badia (a) Cuba por el delito de homicidio, se ha dictado la siguiente sentencia:

"República de Panamá.—Poder Judicial.—Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, ocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos:—El día veintiséis de diciembre del año de mil novecientos treinta y uno tuvo conocimiento el señor Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro de que el Corregimiento de Guabito, comprensión de la mencionada provincia, había ocurrido un hecho de sangre en la madrugada del día anterior, del cual resultó con heridas de gravedad Rosendo Jiménez, quien murió después a consecuencia de dichas heridas. Inmediatamente el citado funcionario procedió a practicar las diligencias tendientes al esclarecimiento del caso y ordenó la captura de José Badia (a) Cuba, señalado como autor del delito expresado, pero no pudo habersele detenido porque ya se había fugado internándose en territorio de Costa Rica. Terminada la investigación, la remitió el Juez instructor al extinguido Juzgado Superior de la República por razón de la competencia, y continuaron los trámites de la causa hasta ponerla en estado de celebrar audiencia, la que se efectuó el día seis de los corrientes. El Tribunal de Jurados, integrado por los señores Rafael Vásquez D., Aquiles Casás, Sídney E. Wise, Carlos Abadía y Rubén Chen, resolvió afirmativamente el cuestionario que fue sometido a su deliberación y que dice así: "El acusado José Badia (a) Cuba, es responsable de la muerte de Rosendo Jiménez, acaecida en el Hospital de Almirante, a consecuencia de haberle inferido varias heridas con arma de fuego (revólver) hecho que tuvo lugar en la madrugada del día veinticinco de diciembre del año de mil novecientos treinta y uno, en el Corregimiento de Guabito, jurisdicción de la provincia de Bocas del Toro? El Jurado resuelve: SI". Hablando, pues, llegado el momento de dictar sentencia, se procede a expedirla, mediante las siguientes consideraciones: Por auto de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y dos, fue llamado José Badia, (a) Cuba, a responder en juicio criminal por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Rosendo Jiménez, por existir fundamento jurídico para ello conforme al artículo 2147 del Código Judicial. Consta de autos que el encausado no tenía malos antecedentes antes de la comisión de ese delito, pero hay que tener en cuenta la fuga, que, según el artículo 2342 del cuerpo de leyes antes mencionado, constituye una circunstancia agravante en su contra, motivo por el cual se ha hecho acreedor a que se le imponga la pena en el término medio. La disposición que ha de aplicarse en este caso es la 311 del Código Penal, que establece la pena de cinco a quince años a quien con intención de matar cause la muerte a otro. Por las razones expuestas, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Badia (a) Cuba, de filiación desco-

nocida, a la pena de diez años de reclusión, que habrá de sufrir en la Colonia Penal de Coiba, y al pago de los gastos del proceso. Como el penado es prófugo, dése cumplimiento a lo que dispone el artículo 2349 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltese.—V. A. de León S.—M. J. Jaén G.—Erasmus Méndez.—Ricardo A. Morales.—B. Reyes T.—L. C. Abrahams V., Secretario."

Y para que sirva de formal notificación al reo prófugo José Badia (a) Cuba), de conformidad con los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal hoy, doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, por cinco días, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

L. C. Abrahams V.,
Secretario.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Sexto del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza al Rev. Padre Victoriano López Boezo, sacerdote católico, Conciliario General de la Acción Católica de Panamá, cuyo domicilio se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Juzgado a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se adelantan para averiguar quién o quiénes son los responsables de los delitos de falsedad y apropiación indebida que se dice víctima la institución bancaria The Royal Bank of Canada, de esta ciudad.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley. (Artículo 2339 del Código Judicial).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del emplazado Rev. Padre Victoriano López Boezo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no le informaren a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su localización.

Dado en la ciudad de Panamá, Capital de la República, a los diez y seis días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, a las once de la mañana.

El Juez, LUIS A. CARRASCO M.
El Secretario, C. Darío Sandoval.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Antonio Hansell ha hecho al Tribunal, con fecha de junio 7 del corriente año, la siguiente solicitud:

"Yo Manuel Antonio Hansell, vecino de este lugar, por medio del presente, de usted solicito se sirva imprimir a ésta, mi solicitud, el curso correspondiente de acuerdo

con las disposiciones legales vigentes, para los efectos de hacer en mi nombre el cambio que abajo indico y que conviene a mis intereses públicos y privados, subsanando así un error quizá involuntario del Cura que atendió a mi bautizo.

HECHOS:

1° El día 7 de junio de 1896, fui bautizado en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Carmen, de la ciudad de Bocas del Toro, lugar donde nací, siendo mis padres naturales, José Arcano Hansell y María Félix Martínez, hecho que se efectuó el 8 de mayo del año de 1893;

2° Resulta, pues, que la intención y la voluntad de mis progenitores, fué que mi nombre fuera Miguel Antonio Hansell. La evidencia de este hecho resalta de las circunstancias siguientes: Que yo desde que tuve uso de razón así oí que me llamaron mis padres, mis padrinos y todas las personas del vecindario de Bocas que por alguna circunstancia tuvieron relación amistosa o comercial con mi familia. Que si se consulta el calendario católico, aparece que en la fecha de mi nacimiento el santo que reza es San Miguel Arcángel y bien sabido es la costumbre religiosa entre las familias católicas, hacer que los hijos de padres de esa religión lleven siempre el nombre del santo o santa que en el calendario figura el día de nacimiento de los mismos. Y por último, que yo siempre me he llamado así, firmándome con dicho nombre en todos mis actos públicos y privados.

3° El Cura párroco que me bautizó fue el padre Volk, el cual en la época de mi bautizo ya estaba bastante avanzado de edad y seguramente por esta circunstancia y por no poseer el idioma castellano perfectamente, equivocó el nombre que se le dijo al efectuar el acto del bautizo, que fue el de Miguel y no Manuel, como aparece en la partida.

4° La modificación que solicito, solo se refiere al primero de mis dos nombres, el cual debe cambiarse por Miguel en lugar de Manuel, que como dejo dicho, es el que figura actualmente en la partida."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto número 17 de 1914, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de sesenta (60) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, el cual se dispone por la parte interesada lo publique en la GACETA OFICIAL por tres veces, para los que se crean con derecho a presentar oposición, lo hagan dentro del término arriba expresado.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintinueve días del mes de junio del año de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

M. A. DIAZ.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

A V I S O

Para los efectos legales se avisa al comercio y al público en general que la firma K. H. Lachman Bros. de la ciudad de Panamá y Colón se encuentra en liquidación, habiéndose entregado los bienes y créditos a los acreedores para su liquidación. Los acreedores que crean tener algún derecho presentarán sus créditos acompañados

de sus comprobantes a los liquidadores nombrados, por conducto de la firma Molino y Moreno en Panamá o de la firma Alberto Luis Rodríguez en Colón.

Panamá, Septiembre 19 de 1938.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario seguido por la Compañía Progresiva Industrial S. A., contra Herminia González de Barragán, se ha señalado el día veintiocho (28) de octubre próximo para que entre las horas legales se lleve a cabo, en este Tribunal, el remate del bien perseguido en esta acción, el cual consiste:

Finca número mil veintidós (1022), inscrita al folio cuatrocientos catorce (414) del tomo ciento treintiseis (137) de la Propiedad, Provincia de Coclé, el cual consiste en un globo de terreno indultado y nominado "El del Distrito de Natá dentro de los siguientes linderos: Santísimo", cultivado en parte y situado en jurisdicción Norte, predio de Julián Pezet L.; Sur, el Río Chico; Este, camino que conduce a la población de Natá; y Oeste, predio de Valentín Fernández.

Medidas: Ochenta y seis hectáreas, trescientos once metros cuadrados.

Esta finca tiene un valor catastral de mil quinientos balboas (B/.1.500.00).

Por tanto, sirve de base para el remate de la finca mencionada la suma de mil quinientos balboas (B/.1.500.00) y no será oferta admisible aquella que no cubra las dos terceras partes de dicho valor.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario,

J. A. Pretell.

AVISO DE REMATE

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día Lunes 26 de Septiembre en curso a las 2:30 de la tarde, para que tenga lugar el remate en subasta pública "Al martillo", de:

153 docenas con un total de 1,836 pares de zapatillas de lona con suela de caucho en diferentes colores

tamaños, a B/. 2.90 cada docena..... B/. 438.70

El remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas y ordenar nuevo remate, si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Para ser postor hábil hay que depositar en la Sección

de Ingresos antes de las 12 del día del remate, el 10% de la base señalada para el remate.

Panamá, Septiembre 15 de 1938.

ANTONIO PINO R.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

A propuesta del señor Héctor Juan Tejada, el suscrito, Tesorero Municipal del Distrito de San Carlos, de acuerdo con lo que disponen los artículos 737 y 738 del Código Administrativo, pone a la venta mediante licitación pública la maquinaria de la Planta Eléctrica vieja de esta localidad, de propiedad de este Municipio, que está actualmente en desuso por haber adquirido esta Municipalidad una maquinaria nueva, y que se compone de las siguientes piezas: un motor diésel de 25 caballos de fuerza, marca Fairbanks Morse, 300 revoluciones; un Generador de corriente alterna de doce kilowatios, 220 voltios, 3 fases; un Excitador de corriente directa de 115 voltios; una correa para el Generador, una correa para el Excitador y alguna herramientas.

La base de la licitación es la suma de B.600.00. El remate se llevará a cabo el día martes 15 de noviembre del presente año en el Despacho del Tesorero Municipal de este Distrito y comenzará a las nueve de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerados que contienen las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta las once de la mañana se oirán las pujas y repujas, siendo entendido que se adjudicará la maquinaria al mejor postor.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en la Tesorería Municipal de este Distrito el 10% del monto de la oferta.

San Carlos, 15 de Septiembre de 1938.

El Tesorero Municipal,

J. A. NORIEGA C.

EDICTO NUMERO 56

El suscrito, Alcalde del Distrito de Pinogana, al público,

HACE SABER:

Que el señor Edward C. McKay, ha presentado a este Despacho, la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Pinogana.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, vengo yo, Edward C. McKay, varón mayor, norteamericano, a manifestarle que he descubierto 10 minas de oro de aluvión y otros metales, 150 metros de ancho al Sur de las minas de la "Panama Gold Dredging Co.", y 150 metros de ancho al Norte de dichas minas, en el curso del río Tuquesa por arriba, principiando al Este de la concesión "Hull", por una longitud de 5 kilómetros.

Estas 10 minas son compuestas de tres pertenencias cada una que he denominado Raul, Detroit, Chicago, Cleveland, Ohio, New York, Toledo, Syracuse, California y Utah, que forman un globo por el Norte del río Tuquesa y un globo por el Sur del río Tuquesa, estas minas las denuncié para la Compañía "Panama Colombia", de la cual soy Presidente inscrita.

Sírvase señor Alcalde tomar nota en su libro de Registro con la determinación del día y hora en que le hago

esta manifestación, y darme copias de la diligencia respectiva. Acompaño muestras.

El Real, el 7 de Septiembre de 1938.—(fdo.) Edward C. McKay, cédula 8-3677.

Recibido a las 2 p.m. de hoy presentado personalmente por el interesado las llevo al Despacho del Sr. Alcalde.—(fdo.) Rivera, Srío.

Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real Septiembre 7 de 1938.

Al tenor de lo señalado en el artículo 43 del Código de Minas, de acuerdo con el pedimento del peticionario inscribese en el libro de Registro de esta Alcaldía, y se fija en la tablilla de avisos de este Despacho por el término de treinta días; copia de este Edicto se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por tres veces uno cada 10 días, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

E. CIPRIANO LOPEZ O.

El Secretario,

Vicente Rivera.

EDICTO NUMERO 57

El suscrito Alcalde del Distrito de Pinogana, al público.

HACE SABER:

Que el señor Edward C. McKay, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Pinogana.—El Real.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, vengo yo Edward C. McKay, varón mayor, norteamericano a manifestarle, que he descubierto 45 minas de oro de aluvión y otros metales, en el valle del río "Napoleón y en las quebradas del río Napoleón, compuestas de tres pertenencias cada una, que he denominado Balboa, Soná, Chitré, Flamenco, Perico, Bayano, Ancón, Libano, Chepillo, Pacheca, Galera, Maje, Leda, Rosalía, Nora, Otilia, Hortenzia Ileana, Margarita, Josefa, Teresa, Ana, Macario, Aida, Epifania, Carmen, Llano Grande, La Mesa, Cañazza, David, Dolega, Gorgona, Juanita, Aruza, Piriaque, Limones, Guayabo, Cocalito, Tabito, Nadir, Navío, en las quebradas Lea, Luna, El Sol, Lara, los cuales forman un globo. Estas minas las denuncié para la Panama Colombia Company de la cual soy Presidente inscrita.

Sírvase señor Alcalde tomar notas en su libro de Registro con la determinación del día y hora en que le hago esta manifestación y darme copias de la diligencia respectiva. Acompaño muestras.—El Real, el 7 de Septiembre de 1938.—(fdo.) Edward C. McKay, cédula 8-3677.

Recibido a las 2 p.m. del día de hoy, presentado personalmente por el interesado, las llevo al Despacho del señor Alcalde, (fdo.) Rivera, Srío.

Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real 7 de Septiembre de 1938.

Al tenor de lo señalado en el artículo 43 del Código de Minas de acuerdo con el pedimento del peticionario

inscríbanse en el libro de Registro de esta Alcaldía, y se fija en la tablilla de avisos de este Despacho por el término de treinta días, copia de esta se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por tres veces, uno cada 10 días de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

E. CIPRIANO LOPEZ O.

El Secretario,

Vicente Rivera.

EDICTO NUMERO 58

El suscrito, Alcalde del Distrito de Pinogana, al público,

HACE SABER:

Que el señor Edward C. McKay, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Pinogana.—El Real,—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, vengo yo Edward C. McKay, varón mayor, norteamericano, a manifestarle que he descubierto 37 minas de oro de aluvión y otros metales en el valle y curso del río "Maraganti", compuesta de tres pertenencias cada una, que he denominado: Taboga, Otoque, Chimanán, Pirre, Panamá, Colón, Chorrera, Chilibre, Penonomé, Paya, Arraján, Bella Vista, Ponuga, Puerto, Miraflores, Tuirá, Chepo, Antón, Sabanas Elías, Tapalisa, Chagres, China, Nele, Mandinga, Portobelo, Vista Alegre, Chame, Pasadena, Gladys, Tocumen, Capeti, Tigre, Pantera, Torena, Hilda y Sonja, las cuales forman un globo. Estas minas las denuncio para la Compañía Panamá Colombia de la cual soy Presidente inscrita.

Sírvase señor Alcalde tomar nota en su libro de Registro con la determinación del día y hora en que le hago esta manifestación, y darme copias de la diligencia respectiva. Acompaño muestras.

El Real, el 7 de Septiembre de 1938.—(fdo.) Edward C. McKay, cédula 8-3677.

Recibido a las 2 p.m. del día de hoy, presentado personalmente por el interesado, las llevo al Despacho del señor Alcalde, (fdo.) Rivera, Srío.

Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, 7 de Septiembre de 1938.

Al tenor de lo señalado en el artículo 43 del Código de Minas, de acuerdo con el pedimento del peticionario, inscribáse en el libro de Registro de esta Alcaldía, y se fija en la tablilla de avisos de este Despacho por el término de treinta días, copia de ese Edicto se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación por tres veces, uno cada diez días de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

E. CIPRIANO LOPEZ O.

El Secretario,

Vicente Rivera.

EDICTO NUMERO 60

El suscrito, Alcalde del Distrito de Pinogana, al público,

HACE SABER:

Que el señor Edward C. McKay, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud.

Señor Alcalde del Distrito de Pinogana, El Real.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, vengo yo, Edward C. McKay, varón mayor, norteamericano, a manifestarle, que he descubierto 26 minas de oro de aluvión y otros metales en el curso del río Membrillo y sus afluentes, compuesta de tres pertenencias cada una que he denominado, en el Río Membrillo, Cérés, Lucero, Pez, Egeria, Flora, Pastor, Iris, Perona, Antares, Régulo, Neptuno, Plutón, Pallas, Eros y Juno; en el río Catarti, Vesta y Abeja; en el río Colcordia, Encelada, Tetis, Quarrie, Debona, Mimas, Rigel, Cabra Artura y Erna; las cuales forman un globo en los ríos respectivos. Estas minas las denuncio para la Compañía Panama Colombia, de la cual soy Presidente inscrito.

Sírvase señor Alcalde tomar nota en su libro de Registro con la determinación del día y hora en que le hago esta manifestación, y darme copia de la diligencia respectiva. Acompaño pruebas.

El Real, el 7 de Septiembre de 1938.(fdo.) Edward C. McKay, cédula 8-3677.

Recibido a las 2 p. m. del día de hoy, presentado personalmente por el interesado, las llevo al Despacho del señor Alcalde.—(fdo.) Rivera, Srío.

Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Septiembre 7 de 1938.

Al tenor de lo señalado en el artículo 43 del Código de Minas, de acuerdo con el pedimento del peticionario inscribáse en el libro de Registro de esta Alcaldía, y se fija en la tablilla de avisos de este Despacho por el término de treinta días, y se envía copia de este Edicto a la GACETA OFICIAL, para su publicación por tres veces, uno cada 10 días, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

E. CEFERINO LOPEZ O.

El Secretario,

Vicente Rivera.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia. Administrador

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintas partes de la Capital.

- Palacio Nacional
- Presidencia
- La Merced
- Cuartel Central, Avenida B
- Mercado, Calle 13 Este
- Calle J, frente a Ancón
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, París-Madrid
- Avenida Central y Calle B, La Concordia
- Santa Ana, Panazone
- Santa Ana, Café Coca Cola
- Calle 16 Oeste, Botica Salazar
- Aicaldía
- Avenida A, número 38, Panamá School
- Calle I, Instituto Nacional
- El Chorrillo, Límite
- Avenida del Perú, Registro Civil
- Avenida del Perú, Calle 33
- Avenida del Perú, Calle 36
- Avenida Central, Calle K
- Avenida Central, Calidonia, Calle P
- Estación del Ferrocarril
- Estafeta de Calidonia
- Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante
- Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Colobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá. Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. DE QUIJANO.

Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Centro América	9:am	10:am
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Maná	9:am	10:am
Habana y New York	11:am	12:m
Puerto Limón	11:am	12:m
Kingston y Port au Prince	3:pm	4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	3:pm	4:pm
New York (Directo) y Europa	3:pm	4:pm
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso	9:am	10:am